

51	CODHEM/TEJ/2478/2003-6	M. en C. Efrén Rojas Dávila Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México ..... 16
----	------------------------	--

individuales, se violaron derechos humanos.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al Contralor Interno de la Dirección a su digno cargo, a efecto de que inicie el correspondiente procedimiento

administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los docentes: Margarito Cruz Torres y Gildardo Salazar Sáenz, Director y docente, respectivamente, de la escuela primaria *Miguel Hidalgo y Costilla*, dependiente de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, ubicada en Naucalpan de Juárez, por los actos que han quedado señalados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho correspondan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que a la brevedad se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, en particular de los derechos del niño, dirigidos al personal docente de la escuela primaria *Miguel Hidalgo y Costilla*, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, dependiente de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, tendentes a fomentar el respeto a los derechos humanos de los niños, para lo cual, esta Comisión le ofreció su más amplia colaboración.

#### Recomendación No. 51/2003\*

La Recomendación hace referencia a la queja iniciada de oficio por esta Defensoría de Habitantes en atención a la violación de una menor, por el profesor Miguel Ángel Ranganatha Arzate Marín, adscrito a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

De la investigación realizada por esta Comisión estatal, se pudo inferir que en el mes de abril de 2003, el profesor Miguel Ángel Ranganatha Arzate Marín, adscrito a la escuela primaria *Niños Héroes*, ubicada en la comunidad de Santa Cruz Viejo, Ixtapan del Oro, México, ordenó a varias de sus alumnas de sexto año, que deberían permanecer en dicho plantel después del horario normal de clases, pretextando realizar algunas actividades académicas complementarias (que se llevarían a cabo de las catorce a las dieciséis horas, tres días a la semana), excluyendo de estas tareas a los varones del grupo. Con

posterioridad al desarrollo de aproximadamente tres sesiones extra clase (el tema fue la sexualidad humana), el docente Arzate Marín preguntó a sus menores alumnas si querían aprender a colocar un preservativo, respondiendo éstas afirmativamente, sin embargo, bajo la amenaza de que reprobarían, éste las coaccionó para que cada una de ellas pusiera el condón directamente en su órgano sexual (no obstante sus súplicas para no hacerlo y emplear mejor algún objeto), procediendo después a autoestimularse frente a ellas hasta conseguir eyacular. Esta execrable conducta fue acompañada, en sesiones ulteriores, de la proyección de películas pornográficas, las cuales debían mirar forzosamente las niñas bajo el argumento del mentor de que era *por su bien*.

De este ominoso comportamiento también fue víctima otra menor, ex alumna del docente, quien a principios del mes de mayo, alrededor de las catorce horas, fue

llamada por el profesor Arzate Marín a través de una tercera persona, a efecto de que acudiera a la escuela y en el aula que ocupa la dirección del establecimiento educativo, la compelió a que le colocara un preservativo en su pene y a que observara un filme pornográfico, para después autoerotizarse frente a ella.

Asimismo, el 19 de mayo de este año, en una de estas sesiones extra clase, el profesor indicó a las educandas que en esa ocasión solamente permanecería en el aula una de ellas. A solas, el docente Arzate Marín construyó a la niña a colocarle un profiláctico en su órgano sexual y a ver de nueva cuenta una cinta con pornografía, indicándole que debería poner atención al video, ya que ella tenía que realizar las mismas acciones con él; acto continuo la forzó a tener relaciones sexuales.

Las constancias aludidas, y las que en totalidad integran el expediente CODHEM/TEJ/2478/2003-6,

\* La Recomendación 51/2003 se dirigió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el once de septiembre de 2003, por violación de los derechos de los menores a que se proteja su integridad. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 33 fojas.

acreditaron la violación a los derechos fundamentales atribuibles al profesor Miguel Ángel Ranganatha Arzate Marín y en contra de varias menores, alumnas de la escuela primaria *Niños Héroes*, ubicada en la comunidad de Santa Cruz Viejo, Ixtapan del Oro, dependiente de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Las aseveraciones que anteceden se encuentran soportadas por las manifestaciones que realizaron las niñas afectadas ante personal de esta Comisión de Derechos Humanos, en fecha 26 de junio de este año; así como con las declaraciones que éstas vertieron ante el agente del Ministerio Público de Donato Guerra, México, en fechas 23 y 24 de mayo del año en curso. Los atestes en comento son uniformes al señalar que el mentor Miguel Ángel Ranganatha Arzate Marín, las indujo a llevar a cabo conductas tendientes a procurar su depravación sexual, aprovechando su condición de adulto y valiéndose de su autoridad como docente y guía de su aprendizaje. Asimismo, las manifestaciones apuntadas, aun cuando fueron recabadas en tiempos diferentes (a casi un mes de diferencia) son conformes, en lo general, en materia de espacio, tiempo y personas, además de que presentan criterios de credibilidad y validez como son: consistencia, detalles específicos de la ofensa, estructura lógica y descripción de sucesos internos, así como síntomas de aprensión hacia su agresor; circunstancias que producen credibilidad plena para este Organismo estatal. En adición a lo anterior, resulta indispensable hacer referencia al contenido de la declaración de otra menor que resultó agravada con la conducta impropia del profesor Arzate Marín,

ex alumna del citado docente. En síntesis, dicha menor señaló que acudió a la escuela primaria *Niños Héroes* a solicitud de su ex mentor y en el aula que ocupa la dirección de dicho establecimiento, la compelió a que le pusiera un preservativo en su pene y a que observara un filme pornográfico, para después autoerotizarse frente a ella.

Así las cosas, esta Defensoría consideró conveniente, que se efficienten los dispositivos de supervisión a los establecimientos educativos, involucrando como parámetro de referencia del funcionamiento de la escuela y además, la entrevista directa con los alumnos, sin la presencia de su profesor de clase. Por otro lado, descuello la importancia de perfeccionar prácticas administrativas y ultimar mecanismos en materia de selección y evaluación permanente del personal docente. En este rubro, este Organismo juzga prudente que los Servicios Educativos Integrados a la entidad puedan aprovechar los estudios, avances y herramientas generadas en materia de psicología, acorde a la opinión de la directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México y a la similar de la Jefa del Departamento de Psicología Familiar de esta Comisión, para identificar, con alto grado de certeza, algún desvío conductual en el docente que pueda perturbar el desarrollo sexual de las y los menores. De esta suerte, previo análisis del marco jurídico existente, sería conveniente introducir la práctica de técnicas psicológicas que evalúen este tipo de tendencias conductuales, tanto en el caso de los profesores que pretenden incorporarse a la dependencia, como a los ya adscritos.

En virtud de lo expuesto, esta Defensoría, respetuosamente, formuló al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, se efficienten los dispositivos de supervisión a los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria de la zona sur de la entidad, a efecto de prevenir posibles conductas que lesionen la integridad sexual y emocional de los infantes, por parte de los docentes. Para tal efecto, sugiero a usted se tome en cuenta la opinión de los alumnos con relación al desempeño de su profesor de clase.

SEGUNDA. Como acción de carácter preventivo, con el propósito de salvaguardar el interés superior de la infancia previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, previos los estudios pertinentes y el trámite interno que se requiera, se sirva ponderar la posibilidad de establecer un mecanismo que permita a esa Dirección General, en la medida de lo posible, identificar con anticipación cualquier tendencia conductual en el educador que pueda derivar en una agresión a la dignidad e integridad física, sexual y emocional de los menores educandos; lo anterior aprovechando los conocimientos, avances y técnicas generadas en materia de psicología y con el ánimo de contribuir, en la medida de lo posible, a disminuir el riesgo de que se repitan conductas como la aquí analizada. Para optimizar este objetivo, se sugiere a usted establezca los canales de colaboración necesarios, mediante el instrumento que se considere apropiado, entre otras, con la Facultad de Ciencias de la

Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERA. Se sirva ordenar a quien compete, proporcione al agente del Ministerio Público la información, documentación y evidencias que le requiera, a fin de que la institución procuradora de justicia esté en aptitud de investigar y determinar, conforme a Derecho, el acta de averiguación previa que se inicie por la probable responsabilidad penal en la que pudo incurrir el profesor Miguel Ángel Ranganatha Arzate Marín.

CUARTA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al Contralor Interno de la Dirección General a su cargo, tome en consideración las evidencias, razonamientos y observaciones formuladas en el documento de Recomendación, a fin de investigar, documentar e identificar la responsabilidad administrativa en la que probablemente incurrió el profesor Miguel Ángel Ranganatha Arzate Marín y, en su momento, se esté en aptitud de imponer las

sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

QUINTA. Se sirva enviar sus órdenes a quien corresponda, para que a la brevedad, tanto las niñas involucradas como aquellos infantes que presenten alguna afectación psicológica con motivo de los actos objeto de la Recomendación, sean canalizados con especialistas en psicología, bien sea de la Dirección General a su cargo o de alguna institución del sector salud, a efecto de que se les brinde atención profesional.

Recomendación No. 52/2003\*

El seis de junio de 2003, la Defensoría de Habitantes del Estado de México inició el expediente CODHEM/TEJ/2472/2003-6, con motivo de la queja presentada por un padre de familia, quien enteró a este Organismo sobre las agresiones físicas de carácter sexual que sufriera su menor hija, por parte del docente Prudencio Santos Prisciliano, servidor público de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

De la investigación realizada por este Organismo, se colige que el 18 de marzo de 2003, el profesor Prudencio Santos Prisciliano, subdirector de la escuela secundaria Mariano Matamoros, ubicada en la comunidad de San Juan Tetitlán, Tlatlaya, México, ordenó a su alumna de segundo grado acudiera a su oficina, ubicada en el interior del plantel. Una vez ahí, el docente cerró la puerta del cubículo y comenzó a asediarla, refiriéndole que era muy bonita y que la quería, tomándole

unas ocasiones sus manos y otra sus hombros, hasta tratar de abrazarla, respondiendo la niña con negativas hasta lograr salir. Esta situación se repitió en otras ocasiones, en una de las cuales, en dicha oficina, la obligó a sentarse, procediendo a tocarle las piernas.

El proceder del docente Santos Prisciliano no ha sido aislado, ya que a principios del mes de mayo de este año, ordenó a otra alumna -quien cursaba el tercer año en el plantel- se presentara en su oficina, con el pretexto de auxiliarla en el ensayo de una canción para un festival -del diez de mayo-. Habiendo acudido al llamado en este espacio, el docente cerró la puerta y comenzó a hostigarla, realizando tocamientos en sus hombros y manos, rozando además su cintura y sus piernas. El infausto comportamiento se presentó en otros momentos, en uno de los cuales le tomó la cintura y trató de introducir su mano debajo de su blusa. De igual manera, el 21 de mayo de 2003, el educador de marras constriñó a

una menor más -del primer año, en ese tiempo- a que ingresara a su oficina, y ya dentro, procedió a cerrar la puerta, preguntándole si conocía la cocaína. Durante el cuestionamiento, el servidor público se acercó a la alumna y realizó tocamientos en sus piernas, ocasionando el temor y rechazo de la niña.

La conducta desplegada por el profesor Santos Prisciliano no se limitó a dichas menores, ya que varias educandas más del plantel educativo, han sido objeto de diversas agresiones con fines lascivos por parte del citado servidor público en el interior de su oficina, las cuales se hicieron consistir en manoseos -conjunta o separadamente- en hombros, cuello, cara, manos, piernas, cintura y mamas de las alumnas; creando una aprensión de tal grado, que una de ellas, por motivo de estos sucesos, se mostró renuente para acudir a clases.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de

\* La Recomendación 52/2003 se dirigió al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, el once de septiembre de 2003, por violación de los derechos de los menores a que se proteja su integridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 28 fojas.